

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Oficiales de Segunda Soplador .....	2.192	208	3.888
A) Sección Acabado:			
Cortadores a Gas (Bohemia/F.) .....	2.192	304	3.888
Cortadores a Gas Corriente .....	2.192	289	3.888
Fletadores (B. y F.) .....	2.274	369	3.888
Fletadores Finos al Torno .....	2.274	369	3.888
Fletadores Corrientes .....	2.274	369	3.888
Chaflanadores (B. y F.) .....	2.274	369	3.888
Chaflanadores (sonoro) .....	2.274	369	3.888
Requemadores a mano o máquina .....	2.192	289	3.888
Chaflanadores Corrientes .....	2.192	289	3.888
Despuntilladores .....	2.192	289	3.888
Pulidores .....	2.192	289	3.888
Taponadores Fino .....	2.363	426	4.072
Taponadores Semi-Fino .....	2.192	577	3.888
Taponadores Ordinario .....	2.192	445	3.888
B) Sección Enriquecido:			
Tallería:			
Tallador de Primera .....	2.363	747	4.072
Tallador de Segunda .....	2.363	483	4.072
Tallador de Tercera .....	2.192	330	3.888
Pulidor .....	2.192	330	3.888
Decorado:			
Decorador de Primera .....	2.363	747	4.072
Decorador de Segunda .....	2.363	483	4.072
Decorador de Tercera .....	2.274	330	3.888
Mufleros .....	2.274	272	3.888
Serigrafiados .....	2.274	272	3.888
Grabado:			
Grabador a la Rueda de Primera .....	2.363	747	4.072
Grabador a la Rueda de Segunda .....	2.192	541	3.888
Grabador a la Rueda de Tercera .....	2.192	436	3.888
Grabador al Transparente .....	2.274	272	3.888
Pateng y Guilloq .....	2.274	272	3.888
C) Sección Temple:			
Fundidor de Primera .....	2.363	426	3.888
Fundidor de Segunda .....	2.363	436	3.888
Arqueta .....	2.192	299	3.888
Servicios Auxiliares:			
Oficial de Primera .....	2.363	389	4.072
Oficial de Segunda .....	2.363	165	4.072
Crisolista de Primera .....	2.363	272	4.072
Crisolista de Segunda .....	2.274	170	3.888
Peones Especializados .....	2.106	192	3.700
Peones .....	2.034	179	3.700
Aprendices de cuarto y tercer año .....	1.540	363	2.772
Aprendices de segundo y primer año .....	929	377	2.221
Pinches .....	1.540	306	2.772
Mujeres de limpieza .....	2.034	179	3.700

Además todo el personal percibirá con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera (las Empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de su remuneración), una gratificación equivalente a cinco días de salario básico, más plus actividad correcta, incrementada, en su caso, con el premio de antigüedad si correspondiera.

Además todo el personal percibirá por día de trabajo las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 206 pesetas.

Transporte:

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 kilómetro: 53 pesetas.

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 a 3 kilómetros: 77 pesetas.

Personal domiciliado dentro de un radio de 3 kilómetros: 108 pesetas.

Prendas de trabajo (por sustitución de su entrega): 50 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21825** ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se otorga a las Entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Iberdrola, Sociedad Anónima», la tercera prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Vandellós II (Tarragona).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 17 de agosto de 1987, se otorgó a las Entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUÑA), que formaban la «Asociación Nuclear Vandellós I» el permiso de explotación provisional para la central nuclear Vandellós I el cual ha sido prorrogado en dos ocasiones mediante sendas Ordenes, siendo esta última la fecha 2 de agosto de 1991, por un período de validez de veinticuatro meses a partir de la misma.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Tarragona, por escrito de fecha 3 de mayo de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia, de fecha 30 de abril de 1993, presentada por el Gerente de la central nuclear Vandellós II, en solicitud de una nueva prórroga al permiso de explotación provisional. A esta instancia se acompañaba un informe sobre el cumplimiento de los límites y condiciones establecido en los anexos a la citada Orden de 2 de agosto de 1991, según lo dispuesto en la condición dieciséis del anexo I a la misma.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, y de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al mismo.

Vista la comunicación enviada por el Gerente de la central nuclear Vandellós II, de fecha 3 de julio de 1992, mediante la que se informa de la creación de la Agrupación de Interés Económico «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, Iberdrola II, Sociedad Anónima, Central Nuclear de Vandellós II, A.I.E.», a efectos de la adecuación legal impuesta por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Vista la comunicación enviada por el Secretario del Consejo de Administración de «Iberdrola, Sociedad Anónima», de fecha 8 de enero de 1993 por la que se informa que la Sociedad «Iberdrola I, Sociedad Anónima» (antes «Iberduero, Sociedad Anónima»), absorbió sin disolución a la Sociedad «Iberdrola II, Sociedad Anónima» (antes «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»), cambiando su denominación por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeciones a la Dirección Provincial de este Ministerio en Tarragona, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, y a propuesta de la Dirección General de la Energía este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Se otorga a las Entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Iberdrola, Sociedad Anónima» la tercera prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear Vandellós II. La constitución de la Agrupación de Interés Económico no altera la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos.—El período de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. En caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, acompañando a la solicitud se presentará una relación documentada de haber cumplido los límites y condiciones de esta prórroga, y un resumen de la operación de la central desde la concesión de la misma.

Tres.—La explotación de la unidad se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden. La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en cursos y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexos; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales en los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos y que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía con fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1993.

EGUIAGARAY UCCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## ANEXO I

### *Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica*

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como el titular de esta prórroga de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Vandellós II a las Empresas «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Iberdrola, Sociedad Anónima», actuando como solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la C.N. de Vandellós II, cuya autorización de construcción fue concedida por Orden del Ministerio de Industria, con fecha 29 de diciembre de 1980. La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.775 megawattios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric, Co.» de los Estados Unidos de América.

3. La prórroga al permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la Revisión 11 del Informe Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

3.2 Explotar la instalación de acuerdo a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.775 megawattios térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarios para la explotación de la instalación.

4. La explotación provisional de la central se realizará de acuerdo con los siguientes documentos:

Informe final de seguridad (revisión 11).  
Especificaciones técnicas de funcionamiento (revisión 19).  
Reglamento de Funcionamiento (revisión 5).  
Plan de Emergencia Interior (revisión 2).

Cualquier revisión de los anteriores documentos sobre las referenciadas deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigor, por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Se deberá presentar una propuesta de revisión del informe final de seguridad en el plazo de seis meses después de finalizada cada recarga.

5. Con una periodicidad anual se deberá efectuar un simulacro de emergencia, de acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Emergencia Nuclear, que incluya las actuaciones bajo la exclusiva responsabilidad del titular previstas en el Plan de Emergencia Interior. La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, dos meses de antelación de la fecha prevista para su ejecución, y se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo.

6. El titular comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la salida de bultos radiactivos fuera del

emplazamiento de la central, con al menos quince días de antelación a la fecha de salida prevista, y quedará la salida sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que, en su día, a ese fin, dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

7. Durante el período de vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional el titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con las modificaciones de diseño, los documentos oficiales y las pruebas a realizar en la central, lo siguiente:

7.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

a) Identificación: Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.

b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.

c) Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) o del Informe Final de Seguridad (IFS).

e) Causas de la modificación: En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma: En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad: En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación relacionadas o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el IFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el IFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las ETF.

7.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía previa a su puesta en servicio. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

a) Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.

b) El análisis de seguridad realizado.

c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el IFS y las ETF, cuando sea aplicable.

7.3 Las propuestas de revisión de especificaciones técnicas de funcionamiento y demás documentos sometidos a aprobación oficial, según la condición 4 de la presente prórroga, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

7.4 Los cambios al manual de Protección Radiológica y al Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse adjuntando las justificaciones pertinentes de manera similar a lo indicado en el apartado 4 cuando sea aplicable.

7.5 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el IFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores.

En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.6 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

## ANEXO II

### Otros límites y condiciones

1. Permanecen en vigor los límites y condiciones del anexo II a la Orden de 2 de agosto de 1991.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21826** *RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de productor de semillas, con carácter provisional, y se autoriza el cambio de denominación a distintas Entidades.*

Según lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas, con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de productor multiplicador de semillas de cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa «Joaquín Costa y La Litera, Limitada», de Binéfar (Huesca).

Dos.—Se concede el título de productor seleccionador de semillas de plantas oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro

años, a Cooperativas Agrícolas «Albacetenses, Sociedad Cooperativa Limitada», de Albacete.

Tres.—Se concede el título de productor seleccionador de semillas de plantas oleaginosas, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Semillas Columbia, Sociedad Anónima», de Zaratán (Valladolid).

Cuatro.—Se concede el título de productor multiplicador de semillas de leguminosas de grano, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Finca las Huelgas, Sociedad Anónima», de Villamayor (Asturias).

Cinco.—Se autoriza el cambio de denominación de «Semente, Sociedad Anónima», de Lugo, que pasa a denominarse «Calizas y Fertilizantes del Noroeste, Sociedad Anónima» (CALFENSA).

## DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

# MINISTERIO DE CULTURA

**21827** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental» y,

Resultado que por el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, en su propio nombre y derecho y en virtud del cargo que ostenta de Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid; don Virgilio Cano López, en nombre y representación y como Consejero de Cooperación, de la Agencia de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid; don Luis Maestre Muñiz, en su propio nombre y derecho y como Director del Organismo autónomo, Agencia de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid; don Roque Gistau Gistau, como Director general del «Canal de Isabel II»; don Carmelo Sáenz Palacios, en nombre y representación de la Sociedad «Tecnología Grupo INI, Sociedad Anónima»; don Vicente de la Calle Oliva, en nombre y representación, como Consejero Director-general de la Sociedad «Hispano H. Gestión, Sociedad Anónima»; don Miguel Carlos Matey Tortuero, en nombre y representación como Consejero-Delegado de la Sociedad «Papelera Peninsular, Sociedad Anónima»; y doña María de Miquel García y don Rafael Gonzalo Bravo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Banco General, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Ignacio Fuentes López, el día 16 de julio de 1992, posteriormente complementada por otra escritura, autorizada por el mismo Notario con fecha 22 de enero de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Princesa, número 3, décima planta;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas aportadas por las siguientes Entidades fundadoras, en la proporción que a continuación se expresa: La Agencia de Medio Ambiente aporta la suma de 2.500.000 pesetas; el Canal de Isabel II, «Tecnología Grupo INI, Sociedad Anónima», «Hispano H. Gestión, Sociedad Anónima», «Papelera Peninsular, Sociedad Anónima» y «Banco General, Sociedad Anónima», aportan la suma de 500.000 pesetas, cada una de ellas, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad